

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

D.H.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

242-248-LXII

ASUNTO: SE REMITE PROYECTO DE ACUERDO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Marzo de 2015.

DIPUTADA LESLIE JIMENEZ VALENCIA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



La Suscrita Diputada ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido de Acción Nacional, ante usted comparezco y expongo:

Solicito se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CANTIDADES SUFICIENTES, DE BUENA CALIDAD E HIGIENE A LAS INTERNAS E INTERNOS DE LOS DIFERENTES PENALES DE NUESTRO ESTADO.

Sin otro particular, quedo de Usted.



DIP. ITAISA LÓPEZ GALVAN

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN DEL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ



DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ DISTRITO X HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

10:36 hrs.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de Marzo de 2015.

DIPUTADA
LESLIE JIMENEZ VALENCIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ, Diputada de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, en uso del derecho de iniciativa consagrado en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, comparezco y expongo:

Que por su conducto vengo a presentar ante esa soberanía la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CANTIDADES SUFICIENTES, DE BUENA CALIDAD E HIGIENE A LAS INTERNAS E INTERNOS DE LOS DIFERENTES PENALES DE NUESTRO ESTADO.

Fundo la presente iniciativa en la siguiente:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

EXPOSICION DE MOTIVOS:

UNICO.- La Reforma de 2011 a nuestra Constitución General en materia de Derechos Humanos, trajo consigo que el Estado Mexicano haya establecido el reconocimiento de la progresividad de los Derechos Humanos, mediante el principio "pro persona" como eje rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, sobre todo en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, aunado a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano, los cuales tienden a la justiciabilidad y eficacia de los derechos que a la postre tienden al mejoramiento de las condiciones de vida de nuestra sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual.

En lo que se refiere al sistema penitenciario, la reforma modificó el segundo párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para agregar que su organización debe también estar basada en el respeto a los Derechos Humanos, esto significa que nuestro sistema penitenciario debe descansar en la correcta rehabilitación de los internos y su reinserción en la sociedad, para evitar su reincidencia.

Los Instrumentos Internacionales que prevén la reinserción social del sentenciado o en su caso, la readaptación como finalidad primordial del sistema penitenciario son: La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 10.3; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en mil novecientos cincuenta y cinco, principios 58, 59 y 71.1; la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos derivada del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, principio 8o. y la Resolución 1/08, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que a instancia de su Relatoría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, elaboró los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas.

De acuerdo a la clasificación, propuesta por Rodrigo Uprimny Yepes y Diana Esther Guzmán sobre los derechos de los y las detenidas, estos se clasifican en tres rubros a saber: derechos suspendidos, derechos limitados (afectados) e intangibles o derechos no modificables, los primeros se refieren a derechos que se suspenden de forma transitoria por estar en reclusión, por ejemplo el derecho al libre tránsito, los segundos son derechos que pueden ser afectados o restringidos por necesidad, pero siempre de forma temporal y sólo en caso de que existan condiciones excepcionales que lo ameriten, los derechos no modificables o intangibles se refieren a los derechos plenos de la persona privada de libertad, que no pueden ser restringidos y que deben ser respetados como los de cualquier persona estos se encuentran: el derecho a la dignidad; el derecho a alimentos, ropa, agua y trabajo, a la vida, a la integridad física y moral y el derecho a la reinserción social.

Nuestro Estado, en la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Medidas Restrictivas de Libertad para el Estado de Oaxaca contempla en su artículo 27 lo siguiente:

Artículo 27.- Todo recluso recibirá alimentación de buena calidad, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas.

Los internos tendrán derecho a recibir alimentos del exterior, bajo el control que sea necesario por razones de orden, higiene y seguridad, cuando por indicaciones médicas deban sujetarse a una dieta determinada y ésta no pueda serles proporcionada por el establecimiento.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

Como puede leerse nuestra entidad a incorporando de manera correcta el derecho a la alimentación que tienen las mujeres y hombres privados de su libertad, pero en los hechos no se lleva acabo, lo que hace que nuestro Estado incumpla con de proporcionar alimentos de calidad y en buen estado aunando que las personas detenidas no tienen oportunidad para reclamar el cumplimiento de esta obligación estatal, lo que conlleva la vulneración de otros derechos como son a la Dignidad humana, a la vida, a la integridad física y moral a la salud y a la reinserción social.

Lo anterior, puede constatarse de manera fehaciente con el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP), a cargo de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, cuya atribución consiste en supervisar el respeto a los Derechos Humanos del sistema penitenciario del país, los derechos que se evalúan son los siguientes:

I. ASPECTOS QUE GARANTIZAN LA INTEGRIDAD FÍSICA Y MORAL DEL INTERNO (capacidad de alojamiento y población existente, distribución y separación de internos, servicios para la atención y mantenimiento de la salud, supervisión por parte del responsable del Centro, prevención y atención de incidentes violentos, y de tortura y/o maltrato).

II. ASPECTOS QUE GARANTIZAN UNA ESTANCIA DIGNA (existencia de instalaciones suficientes, capacidad de las mismas, condiciones materiales y de higiene de las instalaciones, **así como la alimentación**).

III. CONDICIONES DE GOBERNABILIDAD (normatividad que rige al Centro, personal de seguridad y custodia, sanciones disciplinarias, autogobierno, actividades ilícitas, extorsión y sobornos, así como capacitación del personal penitenciario).



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

**DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO**

IV. REINSERCIÓN SOCIAL DEL INTERNO (integración del expediente jurídico-técnico, clasificación criminológica, separación entre procesados y sentenciados, Consejo Técnico Interdisciplinario, actividades laborales y de capacitación, educativas, deportivas, beneficios de libertad y vinculación con la sociedad).

V. GRUPOS DE INTERNOS CON REQUERIMIENTOS ESPECÍFICOS (mujeres, adultos mayores, indígenas, personas con discapacidad, internos con VIH/SIDA, personas con preferencias sexuales distintas e internos con adicciones).

Estos cinco rubros, se subdividen en temas, indicadores y sub-indicadores, calificándolos en una escala del 0 al 10, que representan las condiciones mínimas que deben existir en un Centro, con base en nuestra Constitución, leyes secundarias y los tratados y acuerdos internacionales, que contienen referencias sobre el tratamiento de las personas privadas de la libertad y sus condiciones de internamiento, a efecto de procurar una estancia digna y segura para lograr su reinserción, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como ejemplo en nuestro Estado el Centro de Reinserción Social Penitenciaria Central de Ixcotel, en el rubro que nos interesa que es el de los alimentos tiene una evaluación de 4.32 lo anterior ante las deficiencias en la elaboración, distribución, consumo y cantidad de alimentos, otro ejemplo es el Centro de Internamiento de Tehuantepec con una calificación de 4.41 ante las deficiencias en la elaboración, distribución, consumo y cantidad de los alimentos e inexistencia de dietas especiales, el centro de internamiento de Tuxtepec con una calificación de 3.88 en la que se señala la misma situación que en el de Tehuantepec y por último el Centro de Internamiento de Miahuatlán con una calificación de 5.44 con las características establecidas en Tehuantepec y Tuxtepec.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Derivado de lo anterior es que se hace necesaria la presente iniciativa, a fin de garantizar un trato más humano sobre todo respecto a la alimentación a la que tienen Derecho las y los presos, de seguir así no se lograra nunca una verdadera reinserción de las personas a fin de lograr una sociedad más justa y equitativa para las y los Oaxaqueños.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

ACUERDO :

PRIMERO .- LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO GABINO CUÉ MONTEAGUDO, PARA QUE INSTRUYA AL ENCARGADO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN CANTIDADES SUFICIENTES, DE BUENA CALIDAD E HIGIENE A LAS INTERNAS E INTERNOS DE LOS DIFERENTES PENALES DE NUESTRO ESTADO.

T R A N S I T O R I O S :

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su aprobación. Comuníquese el contenido del mismo al Ciudadano Gobernador de Nuestro Estado Lic. Gabino Cué Monteagudo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X, HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO

PODER LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Derechos Humanos.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMENEZ
DISTRITO X
HERÓICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO